del art. 161 de la vigente-les de Aguas,

precisaria la previa declaración de una

lidad publica del aprovechamicato soli_

_compres end out an an angle

Considerando que tos derechos ai-

ampare de la Real orden de 19 de

ne earstren made boot et endmeisid

solicitado por los Sres, Serres, Perrer

ra de celos casos procederia la conce-

sión de que se trata, por ceincidir

todos los informes en consideraria.

Deneticiosa para los intereses del para.

la framifación de este expediente cuanto

as previene en la lustrucción de 14

de Junio de 1883, el Sr. Gobernador.

Considerando haberse cumplido en

Considerando que fregado cualquie-

J Lompanis.

citado por la «Hidrodinámica del Ebro» Considerando que llegado enalquiera 192 Bielsa de alguna de

guidentes:



caso de incomplimiento de alguna de las condiciones de concesión. Conside ado que la erden de deal orde ullingad, publica del aprovechamiento

de l'arragonac

cas, con arrogio, a fa Instrucción de, i fil tinto del riego, por ningús motivo y

en la margen izquierda de uiche riod las ouros co el plazo de un año, a

termino mudicipal de Ascé, provincial partir de la fecha en que se haga la

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

time, ha requeite conseder

mente a la «Ilidrodiuémica del Ebre»

ia concesión que solicita a base de

Bielsa se pouga en condiciones de

caducidad, o que por apircarse aquél

para riego se obienga la declaración

de utilidad pública y se proceda a la

expropiación de los aprovechamientes

anteriores y bajo las condiciones si-

1.1. Las obras se construirán en la

que la otorgada à los Sies, Coll

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

de louie de 1883, no consta que sel sen la formación de un unevo expe-Se satisfara por adelantado el importe de los anunclos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago. cosion que solicita, a base de que la !!

the obras en et plazo de un ano, a PARTE OFICIAL DE LA GACETA

On 119 because of the second series -ails osa (Gaceta del 21 de Mayores ni Thou PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

la formación de de autore exper-S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. -sones a concesión se nace a perpe-

(Gaceta del 18 de Mayo) MINISTERIO DE HACIENDA

Ca La Administracion, no seil tele Giad Tod EREAL ORDENS Lab Sidezing

I mo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosas entidades que representan los intereses agricolas, pidiendo se autorice la exportación de las patatas tempranas o anticipadas sin el gravamen establecido por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1914 y 11 de Marzo de 1915:

Resultando que la petición se funda en la proximidad de la nueva cosecha, que por su favorable rendimiento suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren poco de los que regian en igual época del añoproximo pasado: onoso al ogianos mest.

Considerando que los datos estadísticos, las informaciones y las noticias de carácter oficioso demuestran que, ann en años normales, se destina una gran parte de la producción nacional a los mercados exteriores, después de satisfecho el consumo interior, y que

este año la cosecha es abundante: Considerando que dada la normalidad del mercado es necesario amparar los grandes intereses que representa la cosecha próxima, en tanto pueda estar satisfecho el abastecimiento del

consumo nacional, S. M. el REY (q. D. g.), de couformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación sin gravamen de las patatas tempranas de la actual cosecha; y

2.º Que se examinen con atención las cotizaciones de los mercados productores para mantener la franquicia

de exportación, sólo en el caso en que los precios se sostengan en los mercados dentro de las condiciones normales, 93 all 98 Bolk93403 B.I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1915 .-Bogallal.-Señor Director general de

ABUECIOS OFICIALES

Núm. 1638 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

-non at Ambaba Aguas ci ugianto at

A D. Vicente Ingresa, como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebron, con fecha 6 del actual, se le dijo por este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por la Sociedad establecida en Barcelona, Sres. Serres, Ferrer y Companta, solicitando autorización para derivar 100 litros de agua por segundo del río Ebro, para riego de terrenos situados en la margen izquierda de aquel río, en el término municipal de Vinebre, provincia de Tarragona.

Resultando que incoado dicho expediente en la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no consta que se formulara reclamación alguna contra dicho proyecto durante el tiempo que estuvo expuesto al público.

Resultando que en el acto de confrontación y reconocimiento del terreno, practicado por la División Hidráulica del Ebro, consta que D. José Lucini, en representación de los señores Coll y Bielsa, se ratificó en lo manifestado por estos señores en la instancia de protesta presentada en el Gobierno civil de esta provincia el 21 de Febrero de 1911, que obra en copia en el expediente aunque con fecha 8 del mismo mes, en cuyo documento se solicità se tenga presente son concesionarios de las aguas del rio Ebro, entre Mequinenza y el azud de Cherta, para aprovecharlas en la producción de energía eléctrica, concesión que les fué otorgada por Real orden de 19 de Diciembre de 1906 y con la cual son incompatibles las que se selicitan situadas en el citado tramo de aquél río, siendo uza de éstas la que nos ocupacidmentid el Ci ab

Resultando que las condiciones bajo

las cuales se otorgó a los Sres. Coll y Bielsa la concesión de referencia por la repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1906, son las siguientes:

rates she also to us sup objections;

1.ª Que las obras habían de terminarse en el plazo de doce años, a contar de la fecha de la concesión y publicación en la Gaceta de Madrid, debiendo desarrollar en los siete primeros los trabajos necesarios en la forma que tuviesen por conveniente los concesionarios e invirtiendo en cada uno de los cinco últimos la quinta parte del presupuesto de la obra que faltare ejecutar. orque allend e

2.2 Que la obra se ejecularia con sujeción a los proyectos entonces aprobados, salvo las modificaciones que a petición de los interesados acordase el Ministro de Fomento.

3.ª Que la inspección de las obras correrá a cargo de la Jesatura de Obras públicas de la provincia de Tarragos coales se oturgo a los ares. Coliginal

4.ª Que para que la concesión fuese válida, los concesionarios habían de depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 2 por 100 del presupuesto general de las obras. comes al ab anton al ab rainos

Resultando que la primera de las condiciones a que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 ha sido modificada por Real orden de 23 de Junio de 1913 en el sentido que el plazo de los siete primeros años para el desarrollo de los trabajos en la forma que tuviera por conveniente el concesionario, queda ampliado en cuatro años más e socios organico ao la activa

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro se juzga indiscutible el derecho preferente de la concesión a favor de los Sres. Coll y Bielsa e incompatible con la que se pretende por los señores Serres, Ferrer y Compania, opinando que únicamente en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios Sres. Coll y Bielsa de alguna de las clausulas de su concesión, de convenio entre ambas entidades o por alguna otra circunstancia que la Superioridad concrete y razone, podrá ser otorgado el aprovechamiento solicitado de 100 litros de agua por los Sres. Serres, Ferrer y Companía, fijandose para este caso las siguientes condiciones: 90 offermest is fried

1.a Las obras se construiran en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos. de outens de outen

2.ª Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, al partir de la fechal en que se haga la concesión ita deciaración de utilinoisesonos

3.ª Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego, por ningún motivoly sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada! por ninguna causa el agua elevada.

4 a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesiovarios. Is os sup sauge sal

5.ª La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos; thoq oboquist ;elucib

6.ª La Adminstración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado. Vill el 60 della della

-7.ª El concesionario dará cuenta a la Jesatura de la División Hidráulica del Ebro de! principio y fin de los trabajos,s obsil es notesonos ad ".d

-8 a El incumplimiento de una cual? quiera de las anteriores condiciones l traerá consigo la caducidad de la concesión nos on noiseriaments a.i. a.y.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento dictamina en igual sentido que la División Hidránlica del Ebrogganii noiziviti al el stursioi, al s

Resultando que el Servicio Agronómico sin entrar en consideración alguna de derecho y apreciando sólo las ventajas que el riego habría de producir en la riqueza agricola del país, considera conveniente la concesión que se pretende milliones andish ciail sa

Resultando que oída la Comisión provincial acordó consultar que debe otorgarse aquélla desestimando la oposición formulada por los Sres. Coll y Bielsa, fundándose en la preserencia establecida por el art. 160 de la vigente ley de Aguas en savor de los aprovechamientos para riegos respecto a los dedicados a usos industriales y en no haberse justificado la incompatibilidad entre ambas concesiones.

Considerando que este segundo extremo está probado administrativamen-I te por el informe de la División Hidráulica del Ebro, entidad técnica a quien corresponde apreciarlo.

Considerando que el orden establecido en el citado art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 es circunstancia a tener en cuenta en el período de tramitación y a los efectos

de la expropiación señalados en el artículo siguiente, pero respetando siempre tos derechos adquiridos.

Considerando que los derechos al amparo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 deben perderse en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de concesión.

Considerando que la concesión a que se refiere la antes citada Real orden de 19 de Diciembre de 1906 ha sido transferida a la Sociedad Anónima cRiegos y Fuerza del Ebro» por Real orden de 23 de Marzo último.

Considerando que para la aplicación del art. 161 de la vigente ley de Aguas precisaría la previa declaración de utilidad pública del aprovechamiento solicitado por los Sres. Serres, Ferrer y Compañía.

Considerando que llegado cualquiera de estos casos procedería la concesión de que se trata, por coincidir todos los informes en considerarla beneficiosa para los intereses del país.

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se previene en la Instrucción de 11 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 7 de Abril último, ha resuelto conceder previamente a la «Hidrodinámica del Ebro» la concesion que solicita, a base de que la otorgada a los Sres. Coll y Bielsa se ponga en condiciones de caducidad o que por aplicarse aquél para riego se obtenga la declaración de utilidad pública y se proceda a la expropiación de los aprovechamientos anteriores y bajo las condiciones signientes:

1.3 Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan englossplanosis gauso suuguid 100

2.ª Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concion y vigilancia de cuenta de losnojeas

3.a Las aguas que se conceden no podráu ser dedicadas a otro uso distinto del riego por ningún motivo y sinoila formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

A.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios) y digionire isb and lab

5.ª La concesión se hace a perpetuidad sin perjuicio identercero yadejaudo a salvos los derechos anterioro meate adquiridos da cado adquiridos dasans

.6.ª La administración no será resent ponsable de la falta de agua por bajo delulimite fijado dietto duamo i et laio

7.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los

mico sia sottar en considerac.sojedant 8.2 El concesionario, en virtud de lo dispuesto con caracter general en la vigente ley de Obras públicas, antes de dar comienzo a las obras de que se trata deberá constituir en la Caja de Depósitos de esta provincia el correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuyo depósito, a disposición del Gobernador civil de esta provincia, servirá de garantía al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

9.ª El incomplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la con-

cesión es noises non esdans ontre belile - Y habiéndose prestado por la Gerencia de la citada Sociedad su conformidad al precedente acuerdo y entregada la póliza de 75 pesetas que previene la vigente les del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Gobernador civil tengo el honor de comunicarlo a Napara sus conocimiento y efectos consiguientes.wing 11 56 of oligina

De orden del Sr. Gobernador civil y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades a quienes pueda interesar. El Jese de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 1639

A D. Vicente Ingresa, como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro», con fecha 6 del actual, se le dijo por este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por V. como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro» solicitando autorización para derivar 99 litros de agua por segundo del río Ebro, para riegos de terrenos situados en la margen izquierda de dicho río, término municipal de Ascó, provincia de Tarragona.

Resultando que incoado dicho expediente en la Jefatura de Obras públicas, con arreglo, a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no consta que se formulara reclamación alguna contra dicho proyecto durante el tiempo que

estuvo expuesto al público.

Resultando que en el acta de confrontación y reconocimiento del terreno practicado por la División Hidráulica del Ebro, consta que D. Jesé Lucini, en representación de los señores Coll y Bielsa, se ratifico en lo manifestado por estos señores, en la instancia de protesta presentada en el Gobierno civil de esta provincia el 21 de Febrero de 1911, que obra en copia en el expediente aunque con fecha 8 del mismo mes, en cuso documento se solicita se tenga presente son concesionarios de las aguas del río, Ebro entre Mequinenza y el Azud de Cherta para aprovecharlas en la producción de energía eléctrica, concesión que les sué otorgada por Real orden de 19 de Diciembre de 1906 y con la cual son incompatibles las que se soliciten situadas en el citado tramo de aquel río, siendo una de éstas la que nos ocupa, let el eb ogias a bisinos

Resultando que las condiciones bajo las cuales se otorgó a los Sres. Coll y Bielsa la concesión de referencia por la repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1906, son las siguientes:

1.2 Que las obras habían de terminarse en el plazo de doce años, a contar de la fecha de la concesión y publicación en la Gaceta de Madrid; debiendo desarrollar en los siete primeros los trabajos necesarios en la forma que tuviesen por conveniente los concesionarios e invirtiendo en cada uno de los cinco ú timos la quinta. parte del presupuesto de la obra que faltare ejecular. The Braight out Emil

2.ª Que la obra se ejecutaria con sujeción a los projectos entonces aprobados, salvo las modificaciones que, a petición de los interesados, acordare el

Ministro de Fomento. 3.ª Que la inspección de las obras correría a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Ta-

rragona; ysquoo) * 191757 , 201188 & 4.ª Que para que la concesión fuese válida los concesionarios habían de depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 2 por 100 del presupuesto general de las obras.

Resultando que la primera de las condiciones a que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1906. ha sido modificada por Real orden de 23 de Junio de 1913, en el sentido de que el plazo de los siete primeros anos para el desarrollo de los trabajos en la forma que tuviese por conveniente el concesionario, queda ampliado en cuatro años más, so us de la

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, se juzga indiscutible el derecho preserente de la concesión a savor de los Sres. Coll y Bielsa e incompatible con la que se pretende por la «Hidrodinámica del Ebro», opinando que unicamente en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios señores Coll y Bielsa de alguna de las cláusulas de su concesión, de convento entre ambas entidades o por alguna otra circunstancia que la Superioridad concrete y razone, podrá ser otorgado el aprovechamiento solicitado de 99 litros de agua por D. Vicente Ingresa, fijándose para este caso las siguientes condiciones que deberían imponerse:

1.ª Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se

fijan en los planos.

2.ª Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.ª Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego, por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser anmentada por ninguna causa el agua elevada.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección. y vigilaucia de cuenta de los concesionarios. o o construito sobsertani

5.2 La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.ª La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo

del limite fijado.

7.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidránlica del Ebro del principio y fin de los trabajos. Nam. 1538

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la con-

Resultando que el Consejo provincial de Fomento dictamina en igual sentido que la División Hidráulica del Ebro.

Resultando que el Servicio Agronómico, sin entrar en consideración alguna de derecho y apreciando sólo las ventajas que el riego habría de producir en la riqueza agrícola, considera conveniente la concesión que se pretende, hasinosi

Resultando que oída la Comisión provincial acordó consultar que debe otorgarse aquélla desestimando la oposición formulada por los Sres. Coll y Bielsa, fundándose en la preferencia establecida por el art. 160 de la vigente ley de Aguas en favor de los aprovechamientos para riegos respecto a los dedicados a usos industriales y en no haberse justificado la incompatibilidad entre ambas concesiones.

Considerando que este segundo extremo está probado administrativamente por el informe de la División Hidráulica del Ebro, entidad técnica a quien corresponde apreciarlo.

Considerando que el orden establecido en el citado art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 es circunstancia a tener en cuenta en el período de tramitación y a los efectos de la expropiación señalados en el artículo signieute, pero respetando siempre los derechos adquiridos.

Considerando que los derechos al amparo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 deben perderse en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de concesión.

Considerando que la concesión a que se refiere la antes citada Real orden de 19 de Diciembre de 1906, ha sido transferida a la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» por Real orden de 23 de Marzo último.

ogis

علوا

和時

-930

oli

ohe

-30

chi

SI

071

Considerando que para la aplicación del art. 161 de la vigente les de Aguas. precisaria la previa declaración de ulilidad pública del aprovechamiento solicitado por la «Hidrodinámica del Ebro»

Considerando que llegado cualquiera de estos casos procedería la concesión de que se trata por coincidir todos los informes en considerarla beneficiosa para los intereses del país.

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se previene en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador. por acuerdo de fecha 7 de Abril úl. timo, ha resuelto conceder previamente a la «Hidrodinámica del Ebro» la concesión que solicita a base de que la otorgada a los Sres. Coll y Bielsa se ponga en condiciones de caducidad, o que por aplicarse aquél para riego se obtenga la declaración de utilidad pública y se proceda a la expropiación de los aprovechamientos anteriores y bajo las condiciones siguientes:

1.ª. Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos. Ell sei actual escallen

2.a Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión. Au du dadid 10 de la

3 a Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; lampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios. Hi cleugua al ab animated

5.ª La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.ª La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del limite fijado.

7.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los

8.a El concesionario en virtud de lo dispuesto con carácter general en la vigente ley de Obras públicas, antes de dar comienzo a las obras de que se trata, deberá constituir en la Caja de Depósitos de esta provincia el correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio publico, cuyo depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, servirá de garantía al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

9.2 El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones. traerá consigo la caducidad de la con-

cesión se selate sel sup obreatible c Y habiéndose prestado por la Gerencia de la citada Sociedad so conformidad al precedente acuerdo y entregada la póliza de 75 pesetas que previene la vigente ley del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Gobernador civil tengo el honor de comunicarlo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De orden del Sr. Gobernador civil y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades, a quienes pueda interesarse.

El Jese de la Sección, Luis Corsini.

mainain no: mannant-or good ...